

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 712 • 5 octubre de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO

CONTENIDO

DECRETO N.º 0746 DE 2020 (28 de septiembre de 2020) 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO EN EL PROCESO RAD: 08001333100320180021601 Y SE CONVOCA A LA COMUNIDAD PARA QUE ESTA PROPONGA EL NOMBRE DE LA PERSONA EPÓNIMA CON LA CUAL SE IDENTIFICARA EL COMPLEJO ACUÁTICO DE BARRANQUILLA"

DECRETO N.º 0748 DE 2020 (30 de septiembre de 2020) 5
POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO DISTRITAL 0732 DE 2020
'POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES CON EL FIN DE PRESERVAR LA VIDA Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL BARRANQUILLA ABRE SEGURA'.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N.º 0746 DE 2020**
(28 de septiembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO EN EL PROCESO RAD: 08001333100320180021601 Y SE CONVOCA A LA COMUNIDAD PARA QUE ESTA PROPONGA EL NOMBRE DE LA PERSONA EPÓNIMA CON LA CUAL SE IDENTIFICARA EL COMPLEJO ACUÁTICO DE BARRANQUILLA”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1678 de 1958, modificado por el Decreto 2759 de 1997, la sentencia de segunda instancia, del día 06 de diciembre de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral-Sección B, RAD: 08001333100320180021601

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991 el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito y son atribuciones de este, entre otras, 1.) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo*”.

Que de conformidad con los artículos 4 y 277 de la Carta Política de 1991 (...) *“Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”* y le corresponde a Procuraduría General de la Nación *“Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos”*. (...)

Que la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal-Sala de Decisión de Tutelas, en providencia STP 8256-2017, número de proceso T 91980 citando el artículo 4 de la Carta Política de 1991 señaló que:

“De tal obligación se desprende la exigencia de que tanto la administración, como quienes se encuentran en el territorio colombiano, acaten los fallos que emiten las autoridades judiciales. La misma, es fiel reflejo del Estado social de derecho consagrado en el artículo 1º de la Carta.

Ese deber, íntimamente ligado al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, hace referencia a la garantía real y efectiva que el Estado les ofrece a sus asociados para acudir ante las autoridades judiciales a través de mecanismos que les permitan ejercer la defensa de sus derechos, mediante una decisión judicial que pueda hacerse efectiva”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral-Sección B mediante fallo de segunda instancia de fecha seis (06) de diciembre de 2018, RAD: 08001333100320180021601 ordenó:

“Segundo: *Como consecuencia de lo anterior, se le ordena al señor Alcalde Distrital de Barranquilla, Alejandro Char Chaljub, o quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho, en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a impartirle cumplimiento al artículo 1º y párrafo único del Decreto 2759 de 1997, profiriendo los actos administrativos tendientes*





a promover la participación ciudadana, con el fin de que esta realice las propuestas para escoger a la persona epónima con la cual se identificara el complejo deportivo acuático de esta ciudad, cuyo procedimiento deberá culminar en un plazo de treinta (30) días”.

Que el del Decreto 1618 de 1958 en su artículo N°5; modificado por el Decreto 2759 de 1997, dispone: “Los Ministerios del Despacho, Gobernadores y Alcaldes quedan encargados de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente para prohibir en adelante la designación, con el nombre de personas vivas, de las divisiones generales del territorio nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, los Departamentos, Distritos, Municipios o a entidades oficiales o semioficiales. Igualmente, prohíbese la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas, a menos que así lo disponga una ley del Congreso. **Parágrafo Único. Las autoridades antes indicadas podrán designar con el nombre de personas vivas los bienes de uso público a petición de la comunidad y siempre que la persona epónima haya prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación.**”

Que en atención a lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo 1º: Convocatoria. Convocar a la comunidad por el termino de quince (15) días, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, para que realicen propuestas, dirigidas a la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes, con el fin de escoger la persona epónima con la cual se identificara el Complejo Acuático de Barranquilla ubicado en la Carrera 55 #52-48.

Parágrafo 1: Las propuestas deberán contener los motivos por los cuales se considera que el nombre propuesto ha prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación.

Parágrafo 2: La Secretaría Distrital de Recreación y Deportes deberá analizar los nombres propuestos por la comunidad, teniendo en cuenta los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2. Delegación. Delegar en la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 1 del presente acto administrativo y de igual forma para que proyecte, para la firma del Alcalde Distrital de Barranquilla, el acto administrativo mediante el cual se designa el nombre de la persona para el Complejo Acuático del Distrito de Barranquilla

Artículo 3º: Vigencia y derogatorias. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 28 de septiembre de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N.º 0748 DE 2020**
(30 de septiembre de 2020)**POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO DISTRITAL 0732 DE 2020**
‘Por el cual se imparten instrucciones con el fin de preservar la vida y mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 en el marco del plan de reactivación de la economía local Barranquilla Abre Segura’.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 49, 2, 189, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, el Decreto Nacional 780 de 2016, los Decretos No. 418 de 2020, 420 de 2020, 457 de 2020, 0491 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 637 de 2020, 689 de 2020, 749 de 2020, 847 de 2020, 878 de 2020, 990 de 2020, 1076 de 2020, 1168 de 2020 y 1297 de 2020; las Resoluciones 380, 385, 407, 844 y 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2º que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: "(...) 1. *Dirigir la acción administrativa del municipio*; 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio*".

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", señalan que el alcalde es la primera autoridad de policía del distrito o municipio y se establecen sus atribuciones.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, "(i) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador*".

Que en concordancia con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé como función de los alcaldes en relación con el orden público:

"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*



- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen."*

Que mediante el Decreto 1168 de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, implementando la medida aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno Nacional, y considerando que el brote del coronavirus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a colapsar la red pública hospitalaria; la administración distrital ha tomado medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para proteger a todas las personas residentes en el Distrito de Barranquilla en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y de ese modo mitigar los efectos del brote del coronavirus COVID-19.

Que las medidas extraordinarias de orden público que rigen en la ciudad de Barranquilla han mostrado una evolución favorable en el control y mitigación del contagio, permitiendo aumentar porcentualmente el número de personas recuperadas, así como la disminución porcentual de la ocupación hospitalaria y de unidad de cuidados intensivos. En virtud de lo expuesto, las autoridades que realizan el control epidemiológico en los diferentes sectores y localidades del Distrito de Barranquilla pudieron detectar una mejoría en el brote de coronavirus COVID-19.

Que, ante los indicadores positivos de salud pública, mediante el Decreto 0542 de 2020 el alcalde Distrital de Barranquilla inició la implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local "**Barranquilla Abre Segura**", el cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla.

Que mediante el Decreto Distrital 0732 de 2020, se adoptaron las directrices del Gobierno Nacional, consagradas en el Decreto Nacional 1168 de 2020, para el manejo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus y el mantenimiento del orden público, con el fin de preservar la vida y mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local 'Barranquilla Abre Segura'.

Que el Ministerio del Interior expidió, el pasado 29 de septiembre de 2020, el Decreto 1297 de 2020, ordenando prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020.

Que, en virtud del 'principio de coordinación', consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales;



Que en consideración al '*principio de coordinación*', mediante el presente acto administrativo se prorroga la vigencia del Decreto Distrital 0732 de 2020 por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se implementó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el marco del plan de reactivación de la economía local '*Barranquilla Abre Segura*'

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Decreto Distrital 0732 de 2020: Prorrogar hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020 la vigencia del Decreto Distrital 0732 del 28 de agosto de 2020, '*Por el cual se imparten instrucciones con el fin de preservar la vida y mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 en el marco del plan de reactivación de la economía local 'Barranquilla Abre Segura'*'.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 30 de septiembre de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**